



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE223749 Proc #: 4210449 Fecha: 24-09-2018
Tercero: ANÓNIMO
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Clase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02978

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados 2005ER6176 del 21 de febrero de 2005 y 2005ER7463 del 2 de marzo de 2005, el señor FRAY FERNANDO GARZON BUENAVENTURA en calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, evaluación silvicultural para individuos arbóreos en espacio privado en la transversal 26 No.176- 08 , Bogotá D.C.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA , previa visita realizada el día 18 de julio de 2005, emitió el Concepto Técnico N° 8458 del 16 de agosto de 2005, considerando técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural, de tala de dos (2) y la poda de formación de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la transversal 26 No.176- 08, Bogotá D.C.

Que, el mencionado concepto técnico, liquidó y determinó compensar con el pago de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$177.828) , equivalentes a 1.73 IVP's.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA , expidió la **Resolución 0151 del 15 de febrero de 2006**, autorizando a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, llevar a cabo la **Tala** de dos (2) eucaliptos y la poda de formación y estabilidad de tres (3), ubicados en la transversal 26 No.176- 08 , Bogotá D.C.; así mismo la precitada resolución ordenó el pago por concepto de compensación la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$177.828) equivalentes a 1.73 IVP's; de conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 23 de abril de 2009, emitiendo para el efecto, Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 008002 del 23 de abril de 2009, verificando la ejecución del tratamiento

Página 1 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 02978

silvicultural autorizado, al momento de la visita se solicitó allegar copia de los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 8634 del 2 de diciembre de 2009, se exigió al Representante Legal de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA o quien haga sus veces, el pago de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$177.828) M/CTE de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 8458 del 16 de agosto de 2005 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00802 del 23 de abril de 2009. La decisión anterior, fue notificada el 24 de noviembre del 2010 al señor HERNANDO URIBE VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.382.292 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, **con constancia de ejecutoria del 25 de noviembre de 2010.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia."*

RESOLUCIÓN No. 02978

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
(Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se señala:

“Artículo 3°. Denominación y Naturaleza Jurídica. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central del Distrito Capital con autonomía administrativa y financiera.*

RESOLUCIÓN No. 02978

Artículo 4º. Objeto. *Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé:

“ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan su vigencia”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Que, de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: “(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)”

Que, en otro de sus apartes, la Corte manifestó acerca de la causal tercera de pérdida de fuerza ejecutoria del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

“Referente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos “cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos” y “cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto”, de que tratan los numerales 3º y 4º del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta



RESOLUCIÓN No. 02978

Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

“En la misma norma se predica que la administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley lo cual permite consagrar causales legales de cesación de los efectos de los actos de la administración, como las anotadas anteriormente.”

“(…)

“Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos.”

“(…)”

Que, en virtud de esta causal, los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, y, por ende, la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando después de cinco años la misma no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Que, como corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha han transcurridos más de cinco (5) años del acto administrativo de exigencia de pago, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando para tales efectos la causal tercera del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que, con todo lo dicho, esta Secretaría encuentra igualmente procedente **ARCHIVAR** las actuaciones contenidas en el expediente SDA-03-2005-455, toda vez que la Resolución No. 8634 del 2 de diciembre de 2009 y ejecutoriada el día 25 de noviembre de 2010, ha dejado de ser exigible para la Administración Distrital en virtud de la pérdida de su fuerza ejecutoria. En tal sentido, se entiende que no existe actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 8634 del 2 de diciembre de 2009, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, se ordena el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2005-455.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2005-455**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA , a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 02978

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA o quien haga sus veces, en la transversal 26 No.176- 08 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos señalados en los artículos 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre del 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2005-455

Elaboró:

CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C: 80095807	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180574 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/09/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/09/2018
------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/09/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

09 NOV 2018

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2978-18 al señor (a) Giovanny Alfonso Guzmán Rosales en su calidad de H274303

IDENTIFICACION (Cédula de Ciudadanía No. 14274303)

Armando Guazabal (tel), a quien se le notificó el contenido de la Resolución que contra esta notificación sólo procede interponer recurso de amparo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Giovanny Guzmán Rosales

Dirección: cra 8h #172-20

Telefono (s): 6671090

QUIEN NOTIFICA: Adriana E. Méndez

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.274.303**

GUZMAN ROA

APELLIDOS
GIOVANY ALFONSO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19-ABR-1978**

ARMERO (GUAYABAL)
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-AGO-1996 ARMERO (GUAYABAL)
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00004541-M-0014274303-20080331 0000116520A 1 1320020806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 09 Noviembre de 2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Maria Camila Pineda
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043
3. No DEL CONTRATO: 20170777
4. FIRMA: [Handwritten Signature]

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 20/11/2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 02978 de 2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0



Bogotá D.C., noviembre 7 de 2018

Señora

CLAUDIA YAMILE SUÁREZ POBLADOR

Subdirección de Servicultura, Flora y Fauna Silvestre

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Avenida Caracas No.54-38

Ciudad

REF. : **AUTORIZACIÓN – PODER RETIRO RESOLUCIÓN 02978 DEL 24-09-2018**
EXPEDIENTE DM-03-2005-455

Fray **JOSÉ WILSON TELLEZ CASAS OFM**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.455.881, expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Rector de la Universidad de San Buenaventura, Sede Bogotá, tal como lo demuestra el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación (adjunto en 1 folio), con el acostumbrado respeto me dirijo a Ustedes, con el fin de manifestarles que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor **GIOVANY ALFONSO GUZMÁN ROA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.274.303 expedida en Armero Guayabal (Tolima), domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., funcionario de la Institución que represento, a la fecha desempeñando el cargo de Jefe de la Unidad de Infraestructura Física y Logística, para que en nombre y representación de la Universidad de San Buenaventura, Sede Bogotá, retire de sus oficinas la **RESOLUCIÓN 02978 DEL 24-09-2018** de conformidad con la comunicación allegada a nuestra Universidad el pasado lunes 6 de noviembre del corriente.

Agradezco su amable Atención.

Atentamente,

Acepto,

FRAY JOSÉ WILSON TELLEZ CASAS, OFM
C.C. 79.455.881 de Bogotá
Rector / Representante Legal

GIOVANY ALFONSO GUZMÁN ROA
C.C. 14.274.303 de Armero Guayabal
Jefe Unidad Infraestructura Física y L.



**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - CALI (Código 1716)**

Nombre y Apellido	Documento de Entidad	Cargo	Acto Interno	Periodo	Fecha Inscripción
ANTONIO JOSE GRISALES ARIAS	CC 16691449 Cali	REP. LEGAL SUPLENTE	RESOLUCIÓN 1261 2017-07-31 RECTORIA	Desde: 2017-07-31 Hasta: 2020-08-15	2017-10-05
ERNESTO LONDOÑO OROZCO	CC 7532728 Armenia	RECTOR	comunicacion . 2017-07-31 CANCELLER	Desde: 2017-07-31 Hasta: 2020-08-15	2017-08-10
ERNESTO LONDOÑO OROZCO	CC 7532728 Armenia	REP. LEGAL	comunicacion . 2017-07-31 CANCELLER	Desde: 2017-07-31 Hasta: 2020-08-15	2017-08-11

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - CARTAGENA (Código 1724)

Nombre y Apellido	Documento de Entidad	Cargo	Acto Interno	Periodo	Fecha Inscripción
EDUARDO MARTIN MENDOZA FERNANDEZ	CC 72138565 Barranquilla	RECTOR	comunicacion . 2017-07-31 CANCELLER	Desde: 2017-07-31 Hasta: 2020-08-15	2017-08-10
EDUARDO MARTIN MENDOZA FERNANDEZ	CC 72138565 Barranquilla	REP. LEGAL	comunicacion . 2017-07-31 CANCELLER	Desde: 2017-07-31 Hasta: 2020-08-15	2017-08-11
JORGE BOTERO PINEDA	CC 16356694 Tulua	REP. LEGAL SUPLENTE	RESOLUCIÓN 644-1 2017-07-31 RECTORIA	Desde: 2017-07-31 Hasta: 2020-08-15	2017-10-05

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - MEDELLIN (Código 1717)

Nombre y Apellido	Documento de Entidad	Cargo	Acto Interno	Periodo	Fecha Inscripción
EFREN PARMENIO ORTIZ ORTIZ	CC 88250696 Cucuta	REP. LEGAL SUPLENTE	RESOLUCIÓN 037 2018-06-05 RECTORIA	Desde: 2018-06-05 Hasta: 2020-08-15	2018-06-22
JOSE ALIRIO URBINA RODRIGUEZ	CC 13488712 Cucuta	RECTOR	comunicacion . 2017-07-31 CANCELLER	Desde: 2017-07-31 Hasta: 2020-08-15	2017-08-10
JOSE ALIRIO URBINA RODRIGUEZ	CC 13488712 Cucuta	REP. LEGAL	comunicacion . 2017-07-31 CANCELLER	Desde: 2017-07-31 Hasta: 2020-08-15	2017-08-11

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL**

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ENCARGADO
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL
DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 014879 DE 2018

CERTIFICA:

RL-05418-2018

El/(la) UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA (Código: 1718), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 1326 de 1975-03-25, expedido(a) por Ministerio de Educación Nacional.

El término de duración de la institución es de 99 años a partir de su fundación.

Mediante Resoluciones 929 del 18 de febrero de 2010 y 12346 del 11 de agosto de 2015, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, le han sido ratificadas unas reformas estatutarias.

El Rector General es el Representante Legal de la Universidad, de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos Vigentes, ratificados mediante resolución Ministerial No.929 de 2010. Con fundamento en el artículo 14 de los Estatutos Vigentes, los rectores de las Sedes y Seccionales, ejercen la representación legal, con las limitaciones que los mismos Estatutos expresan.

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - BOGOTÁ D.C. (Código 1718)

Nombre y Apellido	Documento de Identidad	Cargo	Acto Interno	Periodo	Fecha Inscripcion
JESUS ANTONIO RUIZ RAMIREZ	CC 76312690 Popayan	REP. LEGAL SUPLENTE	comunicacion . 2017-07-31 CANCILLER	Desde: 2017-07-31 Hasta: 2020-08-15	2017-08-11
JOSE WILSON TELLEZ CASAS	CC 79455881 Bogota	RECTOR	comunicacion . 2017-07-31 CANCILLER	Desde: 2017-07-31 Hasta: 2020-08-15	2017-08-11
JOSE WILSON TELLEZ CASAS	CC 79455881 Bogota	REP. LEGAL	comunicacion . 2017-07-31 CANCILLER	Desde: 2017-07-31 Hasta: 2020-08-15	2017-08-10
LUIS FERNANDO BENITEZ ARIAS	CC 71603222 Medellin	REP. LEGAL SUPLENTE	RESOLUCIÓN 006 2018-05- 10 RECTORIA	Desde: 2018-05-15 Hasta: 2020-08-15	2018-06-22
MARCO VENICIO MENDIETA NIAMPIRA	CC 7305926 Chiquinquirá	RECTOR GENERAL	comunicacion . 2017-07-31 CANCILLER	Desde: 2017-07-31 Hasta: 2020-08-15	2017-08-11